

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios en la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 2° El presente Reglamento tiene como Base Legal la ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de nuestra Institución.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN E INGRESO

- Art. 3° La Admisión de estudiantes a la Universidad sigue las regulaciones establecidas en los artículos 22° al 30° del estatuto, en donde establece que estos se realizan por concurso público, mediante examen de conocimientos en procesos obligatorio para las modalidades de presencial y semi presencial.
- Art. 4° El órgano encargado es la Oficina general de admisión, quién organiza, ejecuta e informa la admisión de los estudiantes a la Universidad. Estas pueden ser en forma descentralizadas en los locales donde la Universidad tiene en funcionamiento las actividades académicas.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESANTES GRADUADOS O TITULADOS

- Art. 5° Los Graduados o Titulados en la Universidad José Carlos Mariátegui o en otras Universidades del sistema, que deseen estudiar otra carrera en nuestra institución, podrán acogerse a la Exoneración del Examen de Admisión en uno de los Procesos de Admisión convocados por la Universidad, cumpliendo los procedimientos y los requisitos establecidos en el prospecto de admisión de cada proceso.

- Art.6° Los que acreditan Título de alguna Institución Superior no Universitaria, también podrán participar en el Proceso de Admisión, mediante la exoneración al Examen en uno de los Procesos convocados por la Universidad, cumpliendo los procedimientos y los requisitos establecidos en el prospecto de admisión de cada proceso.
- Art. 7° Los otros casos de Exoneración al Examen de Admisión Ordinario, deberán hacerlo indefectiblemente mediante uno de los Procesos de Admisión, a través de la Comisión de Admisión y según el prospecto de admisión.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS

- Art. 8° El traslado a la Universidad, es el acto formal mediante el cual un estudiante de la institución puede cambiarse de Escuela Profesional o un estudiante de otra Universidad del Sistema Nacional puede incorporarse a nuestra Universidad, a través del Concurso de Admisión que se realiza, cumpliendo los requisitos establecidos en el prospecto de admisión de cada proceso.
- Art. 9° El Traslado según las características es Interno, cuando se realiza de una Escuela Profesional a otra, en nuestra propia institución y Externo cuando es de otra Universidad del sistema a nuestra institución.
- Art. 10° Es requisito indispensable para solicitar el **Traslado Interno** en la Universidad, haber aprobado como mínimo setenta y dos (72) créditos o dos (02) años de estudios o cuatro (04) Semestres Académicos en la Escuela Profesional de origen y cumpliendo los requisitos establecidos en el prospecto de admisión.
- Art. 11° Los estudiantes de otras Universidades del sistema, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, podrán solicitar **Traslado Externo** siempre y cuando hayan aprobado un mínimo de setenta y dos (72) créditos o dos (02) años de estudios o de cuatro (04) Semestres Académicos en la Escuela Profesional de la Universidad origen y cumpliendo los requisitos establecidos en el prospecto de admisión.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 12° El régimen de estudios en la Universidad José Carlos Mariátegui, es concordante con la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad.
- Art. 13° La escuela profesional está encargada del diseño y actualización curricular en donde los estudios de pregrado comprenden los estudios generales por facultad por un mínimo de 35 créditos y los estudios específicos y de especialidad por un total de 165 créditos. El total de créditos programado en el plan de estudios en cada escuela profesional es de 200 créditos y las horas académicas de estudios son de 24 a 28 horas semanales.
- Art. 14° El régimen de estudios de la Universidad, es semestral y con currículo flexible, por créditos y pre requisitos, lo cual está establecido en los Planes de Estudio de cada Escuela Profesional.
- Art. 15° El periodo lectivo de un Semestre académico, tendrá una duración de Diecisiete (17) semanas, el mismo que debe estar incluido en el Cronograma Académico de cada Año o Semestre de Estudios, este periodo incluye las Evaluaciones.
- Art. 16° En caso de que la Universidad ofrezca ciclos de nivelación o complementación académica en algún año o semestre de estudios, este debe estar considerado en el cronograma anual y tendrá una duración de 8.5 semanas como mínimo con el doble de número de horas por cada asignatura que se dicte.
- Art. 17° El régimen de estudios de cada Escuela Profesional conduce a la obtención del Grado Académico de Bachiller y al Título Profesional correspondiente.
- Art. 18° Para ser considerado egresado de una Escuela Profesional, el estudiante deberá haber cumplido con aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- Art. 19° La certificación de estudios realizados en pregrado o posgrado serán otorgadas por Semestres Académicos conforme al plan vigente de su promoción.

Art. 20° El Certificado de Estudios es emitido por la Oficina de Servicios Académicos y refrendado por el Jefe de la oficina de Servicios Académicos de la Universidad José Carlos Mariátegui.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

Art. 21° La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario en la Universidad, es semestral y está a cargo de los directores o coordinadores de las Escuelas Profesionales y de la oficina de Servicios Académicos e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos Internos vigentes de la Universidad.

Art. 22° Mediante la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le brinde una formación académico profesional integral, según el plan de Estudios de su respectiva Escuela profesional y a participar en la vida interna de la Institución; así como a cumplir con las Normas y Reglamentos que rigen la marcha de la Universidad.

Art. 23° Las Escuelas Profesionales, a través de sus Directores, o Coordinadores y Docentes ejercerán la labor de consejería para el proceso de matrícula de los estudiantes, quienes recibirán de la Oficina de Servicios Académicos, el historial académico virtual por estudiante de cada Escuela Profesional, para cumplir con este encargo bajo responsabilidad.

Art. 24° El acto de matrícula es personal, excepcionalmente se realizará a través de terceras personas mediante Carta Poder debidamente legalizada, el mismo que deberá realizarse en las fechas previstas en el Cronograma Académico del Semestre; en caso de no realizarlo no tiene derecho a reclamo y por tanto no es alumno de la Universidad en ese Semestre.

Art. 25° El estudiante puede ser: de *Matrícula Regular*, cuando registra de 12 a 22 Créditos en el Semestre Académico e *Irregular o Especial*, cuando registra menos de 12 Créditos en el Semestre, en este caso el estudiante realizará su pago de mensualidades por crédito. (*)

(*) Artículo modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2583-2016-CU-UJCM, 08 de noviembre de 2016.

Art. 26° El estudiante puede registrar matrícula especial autofinanciado en los siguientes casos: a) Cuando por segunda o tercera matrícula desea matricularse en algún curso de su interés y este no es aperturado en el semestre regular por la Escuela profesional, siempre que en el semestre no supere los 20 créditos o en cursos de nivelación en el verano (Febrero, Marzo); b) Cuando al estudiante le queda uno o dos cursos en el último año de estudios con los cuales termina su carrera profesional. En ambos casos el estudiante realizará su pago de mensualidades por crédito. (*)

(*) **Artículo agregado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2583-2016-CU-UJCM, 08 de noviembre de 2016.**

Art. 27° A los estudiantes que soliciten **ampliación de créditos** se les concederá un (01) crédito adicional debiendo ser autorizado por el Director o Coordinador de la Escuela Profesional, y si solicitara más de un (01) crédito se les autorizará vía acto resolutive de la Decanatura correspondiente, siempre y cuando tengan un promedio ponderado de catorce (14) a más o se encuentren en el tercio superior; hasta un máximo de veintiséis (26) créditos, realizando el pago correspondiente por los créditos adicionales al pago de su mensualidad.

Art. 28° Los créditos de una asignatura se determina en función a las horas teóricas y prácticas de la misma, esto es: cada hora teórica es equivalente a un (01) crédito y cada sesión de práctica a dos (02) horas es equivalente a un (01) crédito. Esto implica a establecer la diferencia en valor a créditos de una asignatura con otra. El seguimiento de prácticas pre profesionales a los estudiantes máximos se programará 03 créditos equivalente a 6 horas semanales.

Art. 29° El estudiante en el proceso de matrícula solo podrá registrar su matrícula en las asignaturas cuyos pre-requisitos ya han sido aprobados, esto implica la inexistencias de **asignaturas paralelas**; salvo que cuente con alguna autorización especial de excepcionalidad.

Art. 30° La excepcionalidad mencionada en el artículo precedente rige para los estudiantes que no sobrepasen los veinte (20) créditos, que estén en el último año y que con ellos culminen su plan de estudios de la Escuela Profesional.

Art. 31° Todo estudiante, podrá registrar matrícula en una misma asignatura hasta en tres (03) oportunidades; si en la tercera y última oportunidad nuevamente desapueba la asignatura motivo del

problema con una nota inferior a siete (07), será separado temporalmente por dos semestre de la Universidad, al término de este plazo, en el siguiente semestre, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios siempre que el curso resulte aprobado. (*)

(*) Artículo modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2583-2016-CU-UJCM, 08 de noviembre de 2016.

Art. 32° El estudiante que habiendo llevado un curso por cuarta matrícula en las condiciones del artículo anterior y resultado desaprobado, es retirado definitivamente de la Escuela Profesional por bajo rendimiento académico y podrá postular nuevamente mediante Concurso de Admisión en la modalidad Traslado Interno, para acogerse a una vacante que ofrece la institución en cualquier otra de las Escuelas Profesionales que ofrece la universidad y convalidar los cursos aprobados. (*)

(*) Artículo modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2583-2016-CU-UJCM, 08 de noviembre de 2016.

Art. 33° Si en un determinado Semestre Académico no se ofrece una asignatura en la Facultad a la que pertenece un estudiante, pero ésta se ofrece en otra, éste puede matricularse en ella previa aprobación vía acto resolutivo de las Decanaturas correspondientes.

Art. 34° El proceso de matrícula se efectúa de acuerdo al Cronograma Académico, aprobado por el Consejo Universitario y según los horarios establecidos para este aspecto, no pudiendo realizar cambios por ningún motivo.

Art. 35° Un estudiante que sólo le falta aprobar uno (01) o más asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, pero por motivos ajenos a su voluntad deja de estudiar por un tiempo y cuando solicita llevar la mencionada asignatura, ésta ya no se dicta por el cambio de Plan de Estudios, entonces el estudiante se adecuará al Cuadro de Equivalencias del nuevo Plan de Estudios vigente de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO VII

DEL RETIRO O RESERVA DE MATRÍCULA

- Art. 36° Un estudiante matriculado, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores al inicio del Semestre Académico, mediante solicitud dirigida al Decano de su facultad tiene derecho a solicitar **Retiro de Matrícula** del Semestre Académico matriculado solamente y/o del próximo o siguiente Semestre, según estime pertinente.
- Art. 37° Todo estudiante, tiene derecho a solicitar a través de su decanatura Reserva de Matrícula de uno (01) o un máximo cuatro (04) semestres, para lo cual no necesariamente debe matricularse, Esta acción permite al solicitante conservar su vacante y/o su condición de estudiante.
- Art. 38° Los actos de Retiro o Reserva de Matrícula deben solicitarse en los plazos establecidos en el Cronograma Académico del respectivo semestre y acompañando la sustentación correspondiente.
- Art. 39° Concluido el periodo de Retiro o Reserva de Matrícula, el estudiante podrá reiniciar sus estudios con toda normalidad, lo cual le permite matricularse en el Semestre que le corresponde sin ningún pago adicional.
- Art. 40° Un estudiante que no haya realizado su Retiro o Reserva de Matrícula en las fechas programadas por el Calendario Académico y por tanto ha interrumpido sus estudios por uno (01) o un máximo de cuatro (04) Semestres; podrá solicitar a su Decano el Reinicio de Estudios, como caso excepcional, previo pago de los derechos correspondientes, según norma específica.
- Art. 41° Un estudiante que no realizó su Retiro o Reserva de Matrícula, en las fechas programadas por el Cronograma Académico y dejó de estudiar por más de cuatro (04) semestres, podrá solicitar su Reinicio de Estudios regulares a través del concurso de admisión, previo pago de los derechos correspondientes.
- Art. 42° Como caso excepcional, un estudiante puede solicitar el retiro o modificación de ficha de Matrícula, en un determinado Semestre, puede hacerlo previo pago de la tasa correspondiente con aprobación del director o coordinador de la escuela profesional correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

- Art. 43º Un estudiante pierde su condición de tal, al no haberse matriculado o por no haber realizado su RETIRO O RESERVA DE MATRICULA.
- Art. 44º El estudiante que haya sido sancionado y/o separado por motivos disciplinarios, pierde todos sus derechos en la Universidad, según el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES

- Art. 45º La Convalidación, es el acto formal mediante el cual se reconoce en todas sus partes una asignatura que ha sido cursada en otra Escuela Profesional dentro de la UJCM u otras universidades o instituciones de nivel superior del país y del extranjero, y que después de constatar su contenido silábico, duración y créditos, es equivalentemente en un promedio del 70% al que brinda nuestra Universidad en el Plan de Estudios vigente de cada Escuela Profesional correspondiente.
- Art. 46º Para tramitar la convalidación de un curso es requisito imprescindible presentar los certificados de estudios originales, a excepción de los egresados de la UJCM, que presentaran el Record Académico original, firmado y sellado por la Oficina de Servicios académicos, y los Sílabus respectivos visados por la Universidad de Origen o Instituto Superior, además de realizar el pago correspondiente según normas específicas.
- Art. 47º Tiene derecho a solicitar convalidación de cursos los estudiantes que alcanzaron su ingreso a la Universidad, mediante exoneración al examen ordinario de admisión, en las siguientes modalidades: traslados interno y externo, segunda profesión y reanudación de estudios; esta tramitación se realiza a través de la decanatura correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 47º del presente Reglamento.

- Art. 48° Para convalidar una asignatura se tendrá en cuenta:
- a) Denominación igual o similar de la asignatura.
 - b) Similar número de horas académicas y/o créditos académicos.
 - c) 70% de similitud en contenidos, lo que será determinado por el Director o Coordinador de la Escuela profesional o docente designado por este.
- Art. 49° La nota de la asignatura convalidada será la que el estudiante obtuvo en la Escuela Profesional de procedencia, según certificado de estudios o Record Académico en caso de egresados de la UJCM; el procedimiento concluirá con la elaboración de los cuadros de convalidación correspondientes, que serán refrendados por el Director o Coordinador de la Escuela Profesional y posteriormente aprobado mediante acto resolutivo por la decanatura correspondiente de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 50° La convalidación procede de asignatura a asignatura, así como también podrán convalidarse dos (2) asignaturas o más de la Universidad, Institución de nivel superior o Escuela Profesional de procedencia, con una asignatura de la UJCM. La nota de convalidación se obtendrá a través del promedio de calificaciones de las asignaturas.
- Art. 51° El proceso de convalidación de las asignaturas se realiza con un solo plan vigente de la Escuela Profesional de la UJCM. Se entiende por plan vigente a los planes de estudios que se vienen desarrollando en la Escuela profesional, y dependiendo a que ciclo de estudios retorna o ingresa el estudiante, el docente evaluará que plan de estudios se adecua más el estudiante. Si queda uno o dos cursos que en el plan convalidado ya no se dicta, el estudiante podrá matricularse en los cursos equivalentes del otro plan vigente siempre que esté aperturado para dicho semestre. En el caso que no exista un curso que con el plan vigente convalidado este ya no se dicta el estudiante debe solicitar el curso autofinanciado.

CAPÍTULO X

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y SISTEMA DE EVALUACIONES

- Art. 52º La asistencia a clases para todos los estudiantes matriculados en la Universidad es obligatoria de manera general. De acuerdo a la naturaleza de las asignaturas el docente podrá incluir este requisito en el sílabo correspondiente, exigiendo hasta un mínimo de 70% de asistencia.
- Art. 53º El sistema de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad, se rige por su Reglamento Específico.
- Art. 54º El cambio de un curso por otro dentro del Plan de Estudios de la Carrera Profesional correspondiente, debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Académico del respectivo Semestre.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA : Cualquier asunto académico no contemplado en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano correspondiente y en última instancia por el Vicerrector Académico.
- SEGUNDA : Los Decanos son los encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento; así como proponer sus modificaciones en cuanto se estime pertinente.
- TERCERA : Deróguense las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

Moquegua, Junio del 2016